



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001026

Fecha: 20/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070001025
DE 2020 DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales que le confiere los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y la Ley 9 de 1979, el Decreto Ley 418 de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece que los actos y ordenes del Presidente de la Republica se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores, los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
3. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020 se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
4. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
5. Que mediante Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 se declaró una **CUARENTENA POR LA VIDA** en el Departamento de Antioquia y se fijaron medidas para salvaguardar la salud, vida e integridad de los habitantes.
6. Que luego de los diálogos de socialización del mencionado decreto y teniendo en cuenta las observaciones de los gremios, instituciones y ciudadanos es

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

necesario realizar modificaciones al Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020.

7. Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

DECRETA

Artículo 1º. Modifícase los numerales seis (6), diez (10), once (11) y veinte (20) del artículo segundo (2º) del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, los cuales quedarán así:

6. Personal operativo y administrativo aeroportuario, incluyendo personal de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida y llegada a los aeropuertos José María Córdova en el municipio de Rionegro, Olaya Herrera en el municipio de Medellín, Antonio Roldán Betancur en el municipio de Carepa, El Tomin en el municipio del Bagre, Ali Piedrahita en el municipio de Urrao y La Morela en el municipio de Puerto Berrio, programados durante el periodo de la CUARENTENA POR LA VIDA o en horas aproximadas a la misma, debidamente acreditados con el documento respectivo.

10. Igualmente estarán exceptuados de esta medida las personas que acrediten debidamente ser personal del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITVA- y sus contratistas.

11. Vehículos y personal que realice el transporte de materias primas y empaques para la producción y el abastecimiento de víveres, alimentos y bebidas, productos de higiene y aseo e insumos para las actividades agropecuarias. Igualmente, los suministros para las obras públicas.

20. Personal y vehículos que realice la operación y logística de sorteos de suerte y azar legalmente autorizados.

Artículo 2º. Adicionase los siguientes numerales al artículo segundo del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020.

21. Personal de servicios bancarios y financieros, operadores postales de pago debidamente habilitados por el Gobierno Nacional y Data Center.

22. Las personas que presten sus servicios de mantenimiento, limpieza y aseo en las propiedades horizontales.

23. Personal mínimo necesario para el funcionamiento de hoteles, sitios de hospedaje y similares

24. Las personas y vehículos que presten servicios de emergencia ambiental y pertenezcan a las autoridades competentes.

Artículo 3º. Adicionase el siguiente párrafo al artículo segundo del Decreto No. 2020070001025 del 19 de marzo de 2020.

Parágrafo 2. En virtud de las excepciones contenidas en el presente decreto las autoridades tendrán la responsabilidad de verificar los supuestos fácticos que den lugar a la aplicación de la excepción.

71

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

Artículo 4°. Ordenar a los alcaldes municipales del Departamento de Antioquia y a las autoridades de policía competentes que dispongan en su territorio las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

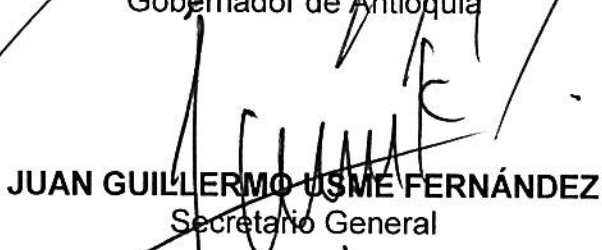
Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

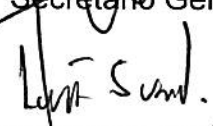
Dado en Medellín, a los



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



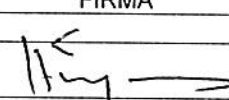
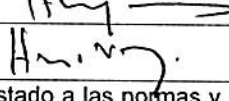
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Secretario de Gobierno



JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Director DAPARD

		FECHA	FIRMA
Proyectó:			
Revisó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico	20.03.2020	
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico	20.03.2020	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.